



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 258-2017-MPH/GT**

Ayacucho, 21 NOV 2017

**VISTOS:**

La solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano con Registro N° 20367, de fecha 15 de Agosto de 2017, presentado por el señor **GERARDO FERNANDEZ PALOMINO**, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta N° 14) y el Informe Técnico N° 180-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 19 de Octubre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*; lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala lo siguiente: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones".

Que, concerniente a la autorización para el servicio de transporte de personas, el D.S. Nº 017-2009-MTC, en su artículo 49º numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo legal en su artículo 50º numeral 50.1 prescribe lo siguiente: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 establece: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece lo siguiente: "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)". En tal contexto, el señor **GERARDO FERNANDEZ PALOMINO**, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta Nº 14), con el propósito de obtener la autorización para seguir operando en el ámbito urbano, ha cumplido con solicitar la renovación de la autorización documentadamente.

Que, respecto a la Renovación de la Autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 59º numeral 59.1 expresa: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación". Es así, que en cumplimiento de la referida norma legal, el administrado cumplió con solicitar la renovación dentro del plazo establecido.

Que, referente a las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito provincial, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC en su artículo 20º numeral 20.4 acápite 20.4.1 establece lo siguiente: "Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV".

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe lo siguiente: numeral 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)"; numeral 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

(...)."; numeral 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y numeral 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el numeral 64.1 del artículo 64º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial Nº 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2º de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1º será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Nº 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánico vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en su artículo 1º prescribe lo siguiente:  
*"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial".* Asimismo, el artículo 2º del referido cuerpo legal señala: *"El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".*

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta Nº 14), ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 75, numeral 75.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta el Recibo Nº 040-000000038673, de fecha 04 de Agosto de 2017, pago por concepto de Renovación de Autorización por el periodo de diez (10) años, la suma de S/. 28,400.00 Nuevos Soles.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 180-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 19 de Octubre de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que por necesidad pública y a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios de los sectores por donde viene circulando y brindando el servicio de transporte público regular de pasajeros, es viable atender la petición del recurrente, para continuar cubriendo dicha ruta. Asimismo, recomienda se declare admisible la pretensión del administrado para la renovación de la autorización.

Que, concerniente al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 53º prescribe: *"Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento".*

Que, el artículo 57º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece: *"La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: *"Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente"*. Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 *"Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"*, numeral 36.2 *"Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*, y numeral 36.3 *"Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente"*.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas; y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER** la Renovación de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano a la **Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta N° 14)**, por el periodo de **diez (10) años**, a partir del 15 de Noviembre de 2017 hasta el 14 de Noviembre de 2027, con una flota de quince (15) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:





GERENCIA DE TRANSPORTES

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	PROPIETARIO
1	X1U-744	MITSUBISHI FUSO	2011	M3	NEGOCIACIONES SHALOM S.R.L.
2	Z1L-714	MITSUBISHI	1999	M3	GARCIA HUACCACHI, Eda.
3	Y1S-923	MITSUBISHI	1996	M3	RAMOS HUARIPAUCAR, Zenobio.
4	Y1I-712	MITSUBISHI	1998	M3	OCHOA ARONE, Casimiro.
5	A4V-722	MITSUBISHI	1995	M2. OMNIBUS	VILCHEZ CORDOVA, Gabino.
6	F1C-807	MITSUBISHI	2001	M2. OMNIBUS	CARPIO ROJAS, Felix.
7	A1A-759	HYUNDAI	2009	M2	PRADO LLALLAHUI, Claudia.
8	Y1L-787	NISSAN	1995	OMNIBUS	ARTEAGA HUAMANI, Nolberto.
9	UO-3996	HINO	1995	OMNIBUS	CORDOVA HUAMANI, Genaro Lino.
10	C2A-165	MITSUBISHI	1995	M3	VILCHEZ CORDOVA, Gabino.
11	Y1L-212	MITSUBISHI	1995	OMNIBUS	AYALA SALVATIERRA, Miguel Francisco.
12	C6H-705	MITSUBISHI	1997	M3	VENTURA MITACC, Edwin.
13	B1G-726	MITSUBISHI	1997	OMNIBUS	FERNANDEZ HUAMAN, Joel.
14	X1O-742	MITSUBISHI	1995	M3	CALDERON PONCIANO, Victoria.
15	Y1S-800	MITSUBISHI	1997	M3	VILCHEZ ALANYA, Pablo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

**I. DATOS GENERALES:**

**Razón Social** : EMPRESA DE TRANSPORTES URBANO E INTERURBANO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SANTA ROSA" S.A.C.  
**RUC.** : 20494748909.  
**Domicilio** : Quicapata (Av. Gran Mariscal con Jr. Los Laureles) Distrito de Carmen Alto  
**Colores** : Blanco, Negro y Azul (Identificación del Logotipo).

**II. DE LA RUTA:**

**Código de la Ruta** : Servicio Regular Urbano.  
**Paradero Inicial** : Quicapata (Av. Gran Mariscal con Jr. Los Laureles) Distrito de Carmen Alto  
**Paradero Final** : Intersección entre los Jirones Los Telares y Jr. 29 de Marzo – Distrito de





**GERENCIA DE TRANSPORTES**

Ayacucho.

**Horario** : 05:00 horas hasta las 21:00 horas.

**III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:**

**IDA:** Quicapata, Terminal (Av. Gran Mariscal con Jr. Los laureles), Jr. Sánchez Carrión, Jr. Las lagunas, Av. Los Héroes del Cenepa, Av. 2 AA.HH. la Paz, Av. 1 Programa de Viviendas Vista Alegre, Enace (H.U.P), Av. Abraham Valdelomar, con Av. Ayacucho, Av. Mariscal Castilla, Av. Mariscal Cáceres, Av. Perú, Av. Carmen Alto, Puente Alameda, Jr. 2 de Mayo, Jr. Carlos F. Vivanco, Jr. 3 Mascaras, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Asamblea, Av. Independencia, Vía Libertadores, AA.HH. 11 de Junio, Av. Los Tunales, Asoc. María Magdalena, Asoc. Jesús Nazareno, Asoc. San Felipe, Asoc. Artesanos, Jr. Los Telares, Av. La Cantuta, Jr. Los Taladores, Jr. 29 de Marzo, Jr. Los Telares.

**VUELTA:** Jr. Los telares, intersección con Jr. 29 de Marzo, Asoc. San Felipe, Asoc. Jesús de Nazareno, Av. Los tunales, AA.HH. 11 de Junio, Prog. 26 de Junio, Vía los libertadores, Av. Independencia, Jr. Quinoa, Jr. Libertad, Calle Nazareno, Jr. Carlos F. Vivanco, Jr. 28 de Julio, Puente Alameda, Av. Carmen Alto, Av. Perú, Av. Mariscal Cáceres, Av. Mariscal Castilla, Av. Abraham Valdelomar, intersección con Av. Ayacucho, Av. Abraham Valdelomar, Av. 1 programa de viviendas Vista Alegre, Enace (H.U.P), Av. 02 AA.HH. La paz, Av. Los héroes del Cenepa, Jr. Las lagunas, Jr. Sánchez Carrión, Jr. Los laureles con Av. Gran mariscal, terminal de la empresa paradero final Distrito de Carmen Alto.

**IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

**Longitud del Recorrido** : - **Ida** : 10 Km. con 78 metros Aprox.  
- **Vuelta** : 11 Km. Aprox.  
**TOTAL** : 21 Km. con 78 metros Aprox.

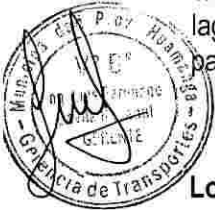
**Velocidad Promedio** : 30 Km/h.

**Frecuencia** : - **Ida** : 5 minutos.  
- **Vuelta** : 5 minutos.

**Tipo de Vehículos** : M3.C3. Ómnibus.

**Flota Vehicular** : - **Operativa** : 15 unidades.  
- **Reten** : 0 unidad.  
- **TOTAL** : 15 unidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** PROHIBIR a la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta Nº 14),





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNECE a la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta N° 14), a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeta a las disposiciones de la Autoridad Edil.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes Urbano e Interurbano y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta N° 14), a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
 Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS  
 23 NOV 2017  
 Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho 22 NOV. 2017  
 Oficio Circ. N° 3613 - 2017 - UTD - SG - MPH  
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.6 - 258 - 2017 - MPH/ST de fecha: 21 NOV 2017  
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
  
 Abog. Magally I. Solier Córdova  
 JEFE